

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Sanidad

- 36** *PUBLICACIÓN de concierto de 23 de marzo de 2022, entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud, el Hospital Universitario Fundación Alcorcón, el Ente Público Hospital de Fuenlabrada y la Universidad Rey Juan Carlos, para la enseñanza clínica de Ciencias de la Salud.*

En Madrid, a 23 de marzo de 2022.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, D. Enrique Ruiz Escudero, nombrado por Decreto 49/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación a la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Director General del Servicio Madrileño de Salud, D. Antonio Zapatero Gaviria, nombrado por Decreto 170/2021, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, y actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3.b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero; el artículo 23.2.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, de 9 de mayo de 2008, ratificado en su reunión de 17 de junio de 2020, por el que se delegan determinadas competencias en materia de convenios.

De otra parte, D. Modoaldo Garrido Martín, Director-Gerente del Hospital Universitario Fundación Alcorcón, nombrado por acuerdo del Patronato de dicha Fundación en reunión de 6 de octubre de 2011, y actuando en virtud de las facultades recogidas en escritura otorgada ante el Notario D. José Luis López Garayo y Gallardo, bajo el número 2251 de los de su protocolo, el 14 de diciembre de 2011, y en el artículo 17 de los Estatutos del hospital, consolidación aprobada en la reunión del Patronato del Hospital Universitario Fundación Alcorcón de 13 de julio de 2010, por el que se faculta al Director-Gerente a ostentar, por delegación del Presidente, la representación de ese hospital.

De otra parte, D<sup>a</sup> Gema Sarmiento Beltrán, Directora-Gerente del Ente Público Hospital de Fuenlabrada, nombrada por Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 15.2.h) del Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los estatutos del Ente Público Hospital de Fuenlabrada.

Y de otra parte, D. Francisco Javier Ramos López, Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos, nombrado por Decreto 59/2021, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 83, de 8 de abril de 2021), en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2021, de 21 de diciembre, de Universidades, y por el artículo 81 de los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 54, de 5 de marzo de 2003), y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 37, de 10 de junio de 2020).

Todos ellos actúan en representación de las instituciones a las que representan y

**MANIFIESTAN****Primero**

Que la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), el Hospital Universitario Fundación Alcorcón y el Ente Público Hospital de Fuenlabrada, consideran de gran interés contribuir a la formación de los profesionales sanitarios del ámbito de las Ciencias de la Salud, como uno de los elementos fundamentales de la calidad y excelencia del sistema sanitario madrileño, en línea con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el artículo 2.3.b) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

**Segundo**

Que la Universidad Rey Juan Carlos (URJC), para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, precisa disponer de hospitales y centros de salud para el desarrollo de sus programas docentes e investigadores.

**Tercero**

Que para atender al objetivo de adecuación entre la función docente de la Universidad y la función asistencial de las instituciones sanitarias establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud, el Hospital Universitario Fundación Alcorcón, el Ente Público Hospital de Fuenlabrada y la Universidad Rey Juan Carlos, han venido colaborando en la formación de estudiantes de Ciencias de la Salud mediante la suscripción de los correspondientes conciertos, el último de los cuales es de fecha 22 de octubre de 2014.

**Cuarto**

Que la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud, el Ente Público Hospital de Fuenlabrada y el Hospital Universitario Fundación Alcorcón, comparten, por tanto, con la Universidad Rey Juan Carlos, el interés en la formación de profesionales de la salud, y el fomento de actividades que contribuyan a un mejor desarrollo del conocimiento.

**Quinto**

Que los resultados de esa colaboración, el mantenimiento y potenciación de la calidad asistencial, junto con el aprovechamiento de los recursos sanitarios para su óptima utilización en la enseñanza de las Ciencias de la Salud, aconsejan mantener un único y actualizado marco normativo que concrete las relaciones de colaboración entre la Universidad Rey Juan Carlos, el Hospital Universitario Fundación Alcorcón, el Ente Público Hospital de Fuenlabrada, la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud en los ámbitos docente, asistencial y de investigación, al amparo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias y sus posteriores modificaciones.

**Sexto**

Que, además, es preciso actualizar las necesidades y situaciones derivadas del transcurso del tiempo, así como adaptar el instrumento jurídico que las ampara a la nueva regulación de los convenios establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para lo que se suscribe este nuevo concierto, que sustituye al hasta ahora vigente, conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera***Objeto*

Es objeto de este concierto establecer, en un único instrumento jurídico, los términos y condiciones en los que se van a desarrollar las relaciones de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud descritas en el anexo I, el Hospital Universitario Fundación Alcorcón, el Ente Público Hospital de Fuenlabrada y la Universidad Rey Juan Carlos, para las enseñanzas clínicas de Ciencias de la Salud que imparte la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias.

A los efectos de este concierto, se consideran estudios de Ciencias de la Salud los correspondientes a las profesiones sanitarias recogidas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y sus correspondientes ampliaciones y modificaciones.

**Segunda***Objetivos*

Los objetivos generales del presente concierto son los siguientes:

1. Docentes:
  - a) Promover la máxima utilización de los recursos humanos y materiales de atención especializada y atención primaria, para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias oficiales de grado y postgrado, favoreciendo la actualización de las mismas y la mejora continua de su calidad.  
La colaboración se establece para la formación de los alumnos de la Universidad Rey Juan Carlos de los estudios sanitarios oficiales dentro de las enseñanzas establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
  - b) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.
2. Asistenciales:
  - a) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con las Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial de las instituciones sanitarias.
  - b) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de hospital o centro de atención primaria universitario, dentro del oportuno sistema de planificación de la asistencia sanitaria de la Comunidad de Madrid.
  - c) Compatibilizar las actividades docentes con las necesidades de organización y gestión de los centros asistenciales.
3. De investigación:
  - a) Potenciar la investigación en Ciencias de la Salud coordinando las actividades de la Universidad Rey Juan Carlos con las de las instituciones sanitarias implicadas, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.
  - b) Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de los hospitales y demás instituciones sanitarias, impulsando el incremento de las actividades investigadoras en el sistema sanitario madrileño.

**Tercera***Centros adscritos al concierto*

1. Para el cumplimiento de los citados objetivos, la Comunidad de Madrid pone a disposición los hospitales y centros de salud que se especifican en el Anexo I, y con carácter de exclusividad para el Grado en Medicina, el Hospital Universitario Fundación Alcor-

cón y el Hospital Universitario de Fuenlabrada, tras haber comprobado que reúnen los requisitos necesarios para desarrollar la docencia en materias relacionadas con las Ciencias de la Salud, tal y como se establece en la Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Relaciones con las Cortes, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere el punto 1 de la base tercera del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

2. En el Anexo I se describen los hospitales y servicios hospitalarios que se conciertan, y los departamentos universitarios que con ellos se relacionan, así como los centros de salud que se conciertan en el momento de la firma del presente concierto. A efectos docentes y de la integración universitaria del profesorado afectado por este concierto, se establece la coordinación entre los servicios hospitalarios, los centros de salud y los departamentos de la universidad que se reflejan en el Anexo I citado.

3. Los alumnos de los centros universitarios adscritos a la Universidad Rey Juan Carlos, esto es, con titulación oficial de la misma, se considerarán, a los efectos del presente concierto, alumnos oficiales de la citada Universidad.

4. Para facilitar el buen desarrollo de la enseñanza, los centros proporcionarán el espacio adecuado y, cuando fuera posible, la colaboración de su personal administrativo para apoyo de las tareas de organización docente.

## Cuarta

### *Comisión Mixta de seguimiento*

1. Para interpretar y velar por el cumplimiento del presente concierto se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento Universidad Rey Juan Carlos/ Ente Público Hospital de Fuenlabrada/Hospital Universitario Fundación Alcorcón/Consejería de Sanidad y Servicio Madrileño de Salud, de carácter paritario, que constará de un total de 24 miembros, siendo su composición la que a continuación se detalla:

- a) Por parte de la Universidad Rey Juan Carlos:
  - El Rector.
  - Tres representantes del gobierno de la Universidad designados por el Rector.
  - La Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.
  - Siete profesores permanentes de la Facultad de Ciencias de la Salud con actividad asistencial, nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b) Por parte de la Consejería de Sanidad y del Servicio Madrileño de Salud:
  - El titular de la Viceconsejería con competencias en materia de formación e investigación.
  - El titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Director General del Servicio Madrileño de Salud.
  - El titular de la Dirección General con competencias en materia de formación e investigación de la Consejería de Sanidad.
  - El titular de la Dirección General con competencias en materia de hospitales.
  - El titular de la Dirección General con competencias en materia de atención primaria.
  - El titular de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria
  - El titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos del Servicio Madrileño de Salud.
  - El Director-Gerente del Hospital Universitario de Móstoles.
  - El Director-Gerente del Hospital Universitario del Sureste.
  - El titular de la Gerencia Asistencial de Hospitales en representación, además, del resto de hospitales concertados.
- c) El Director-Gerente del Hospital Universitario de Fuenlabrada, por parte del Ente Público Hospital de Fuenlabrada.
- d) El Director-Gerente del Hospital Universitario Fundación Alcorcón, por parte de dicha Fundación.

2. La Comisión Mixta de seguimiento se constituirá dentro del mes siguiente a la publicación del presente concierto, siendo necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros para considerar válida su constitución.

3. La presidencia de la Comisión Mixta de seguimiento se desempeñará de forma alternativa entre el Rector de la Universidad, y el titular de la Viceconsejería con competencias en materia de investigación y formación. Se alternará la presidencia en cada reunión

celebrada, recayendo el ejercicio de la presidencia entre convocatorias en el titular al que corresponda ostentar la presidencia en la siguiente reunión. El turno inicial corresponderá a la Universidad Rey Juan Carlos.

4. Actuará como secretario de la comisión, sin voz ni voto, un empleado público designado por la Universidad Rey Juan Carlos, el cual levantará acta de las reuniones y custodiará toda la documentación, que se depositará permanentemente en la Universidad, estableciéndose una secretaría de la Comisión Mixta de seguimiento que garantice la continuidad de esta función.

5. Cuando se traten temas que afecten a la enseñanza de algunas de las Ciencias de la Salud distintas de la Medicina, se incorporarán a la comisión el Decano/Director (o cargo que se considere) y el Vicedecano/Subdirector (o cargo que se considere) del centro que imparta dichas enseñanzas. Asimismo, se podrán crear subcomisiones para tratar específicamente los temas correspondientes a la formación práctica en cada titulación.

6. La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, y con carácter extraordinario cuando lo decida el presidente, por propia iniciativa, o a instancia de alguna de las partes.

7. Para la válida adopción de acuerdos se exigirá la asistencia de, al menos, la mayoría de los miembros de cada una de las partes, así como el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes.

8. En lo no previsto en el presente concierto, el funcionamiento de la Comisión Mixta de seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. La Comisión Mixta de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta aplicación del concierto, teniendo en cuenta, por un lado, la estructura departamental prevista en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y por otro, la estructura funcional de las instituciones sanitarias implicadas.
- b) Establecer los mecanismos para hacer efectiva la compensación que la Universidad Rey Juan Carlos satisfará a los titulares de los centros sanitarios objeto de este concierto, en concepto de utilización para la docencia de los centros sanitarios objeto de este concierto así como aprobar las inversiones a realizar en hospitales y centros de salud que se imputaran a la misma.
- c) Solicitar informes y estudios a los órganos competentes, relativos a la necesidad de reducir, ampliar o cambiar de adscripción, de acuerdo con criterios objetivos, del número de plazas vinculadas (en las categorías de Catedrático y Profesor Titular), así como el de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud destinadas al personal de las instituciones sanitarias implicadas.
- e) Aprobar las propuestas de ampliación, reducción, cambio de adscripción o modificación de las plazas vinculadas. Dichas propuestas deberán ser necesariamente aprobadas previamente por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos y por los órganos de gobierno de las entidades titulares de las instituciones sanitarias implicadas que, atendiendo a las necesidades docentes, a la existencia de crédito presupuestario y a la capacidad de las instituciones sanitarias, aportarán, en su caso, el elemento asistencial de la plaza, de conformidad con el Decreto 1558/1986.
- f) Aprobar la convocatoria de los concursos de acceso para plazas vinculadas de Catedrático o Profesor Titular, y la composición de las correspondientes comisiones que los han de juzgar, de acuerdo con la propuesta aprobada previamente por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos y con lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
- g) Aprobar la convocatoria de los concursos de contratación de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad Rey Juan Carlos que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las instituciones sanitarias objeto de este concierto, de acuerdo con la propuesta previamente aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad y lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986 y la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
- h) Solicitar informes y estudios relativos a la necesidad de reducir o ampliar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas no vinculadas en las categorías de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor o Profesor Contratado Doctor.



- i) Aprobar la convocatoria de los concursos de contratación de plazas no vinculadas en las categorías de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor o Profesor Contratado Doctor, de acuerdo con la propuesta aprobada previamente por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.
- j) Aprobar, en su caso, las actividades docentes e investigadoras previstas en la cláusula séptima.
- k) Aprobar el plan de coordinación de las prácticas de grado y posgrado, respetando las competencias de la Universidad Rey Juan Carlos en el desarrollo de los planes de estudio, y de los correspondientes hospitales y centros de salud en la planificación de sus servicios.
- l) Promover la integración asistencial, docente e investigadora, así como velar por el cumplimiento de dicha integración de los profesionales de las instituciones sanitarias implicadas.
- m) Establecer, durante el período de vigencia de este concierto y para cada actuación concreta, los criterios para la financiación de las obras que se realicen, y los criterios para la amortización e imputaciones de costes, todo ello en relación con las actividades de docencia.
- n) Estudiar las posibilidades de ampliación de recursos asistenciales para cubrir nuevas necesidades que pueda demandar la formación de los estudios oficiales que son objeto de este concierto. Para ello, dentro de los tres primeros meses desde el inicio de cada curso académico, la Universidad deberá aportar a la Comisión Mixta de seguimiento el detalle del número de alumnos matriculados por curso en cada una de las Ciencias de la Salud objeto del presente concierto, que no podrá ser superior, en su caso, al número de plazas autorizadas por la Conferencia General de Política Universitaria con base en el informe emitido por la ANECA, y su distribución prevista por centro asistencial, incluyendo el calendario detallado que regirá la estancia de los alumnos en cada hospital y centro de salud.
- o) Proponer a las autoridades académicas y sanitarias las modificaciones a este concierto que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como adenda al concierto.
- p) Aprobar, con carácter previo a su concesión, con el órgano competente, los permisos sabáticos que pudieran corresponder a los titulares de plazas vinculadas.
- q) Aprobar con carácter excepcional para aquellas disciplinas de las que se carezca en un centro concertado, los profesores propuestos por el departamento que hayan de impartir docencia.
- r) Fijar los criterios que deban regir la financiación de las obras y la amortización de costes que surjan durante la vigencia del concierto.
- s) Desarrollar el presente concierto en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores y que sean necesarios para el cumplimiento del mismo, respetando la legislación vigente y el ordenamiento jurídico de rango superior.

## Quinta

### *Personal docente*

- 1) Plazas vinculadas:
  - a) La concurrencia del puesto docente y asistencial de las plazas vinculadas actualmente dotadas será la que exista en el momento de la firma del presente concierto, según se especifica en el Anexo II. Esta concurrencia, así como la ubicación de la plaza docente y asistencial, podrá ser posteriormente modificada por acuerdo de la Comisión Mixta de seguimiento.
  - b) En el caso de las actuales plazas vinculadas vacantes y de las que se produzcan en el futuro, la Comisión Mixta decidirá sobre su vinculación, de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 1558/1986, de 28 de junio, o la normativa que en su caso resulte aplicable.
  - c) En el supuesto de nuevas convocatorias, la equiparación docente-asistencial se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, o por la normativa que, en su caso, resulte aplicable.
  - d) Las convocatorias para proveer los puestos de Jefatura de Servicio, Sección y otros de la institución sanitaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco de Personal Estatutario de Servicios de Salud; en el artículo 10.2 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de medidas fiscales y administrativas; por el apartado 6 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud relativo a la provisión de puestos de jefatura en centros hospitalarios, así como por cualquier otra normativa que resulte

de aplicación. Asimismo, la vinculación será como Facultativo Especialista de Área (FEA) o de ATS/DUE, de acuerdo con los criterios que se establecen en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

- e) Los titulares de las plazas asistenciales de la institución sanitaria vinculadas con plazas docentes, quedarán incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en lo relativo a su prestación de servicios en los centros sanitarios, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la mencionada Ley.
  - f) De acuerdo con lo dispuesto en la base decimocuarta del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, los profesores con plazas vinculadas tendrán los derechos y deberes inherentes a su pertenencia a cuerpos docentes de la Universidad Rey Juan Carlos y los del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.
- 2) Plazas de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud:
- a) En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, el presente concierto establece, en el Anexo III, el número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad Rey Juan Carlos que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las instituciones sanitarias concertadas. La Comisión Mixta de seguimiento deberá establecer el número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud que sean necesarias.
  - b) Los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud serán contratados por la Universidad Rey Juan Carlos, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en sus Estatutos, en el presente concierto y en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de Madrid.
  - c) La duración de los contratos de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud se ajustará a la actividad docente de cada plaza, pudiendo ser renovados por dos veces en las mismas condiciones. Finalizado el período máximo de contratación, para cubrir la plaza se convocará el oportuno concurso.
  - d) En todo caso, el Profesor Asociado en Ciencias de la Salud cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución sanitaria concertada.
  - e) Cada año la Universidad Rey Juan Carlos procederá a la revisión del número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes o investigadoras, que se determinarán previamente.
  - f) La convocatoria de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud se realizará por la Universidad Rey Juan Carlos una vez aprobada por la Comisión Mixta de seguimiento. Las plazas que queden vacantes antes de la finalización del curso podrán convocarse de manera urgente, y sólo hasta la finalización del curso, sin esta aprobación, informando a la Comisión Mixta de seguimiento del número de plazas convocadas de manera urgente.
  - g) Para la mejor atención de la docencia, los departamentos universitarios podrán proponer determinados perfiles en la convocatoria de las plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud, así como el nombramiento como tal de los Jefes de Servicio que colaboren directamente en la formación de los estudiantes.
  - h) La dedicación docente y asistencial de los profesores asociados se regirá por lo estipulado en el Real Decreto 1558/1986.
- 3) Integración departamental y plazas de doctorado:
- a) Todo el profesorado de la Universidad Rey Juan Carlos afectado por este concierto se integrará orgánica y funcionalmente en el departamento universitario que corresponda a efectos académicos, de cuyo Consejo formará parte, según lo establecido en los Estatutos de la Universidad y en las normas que lo desarrollan.
  - b) La Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 base undécima, punto 1 del Real Decreto 1558/1988, de 28 de junio, se compromete a reservar un cupo de plazas en sus programas de doctorado en el ámbito de Ciencias de la Salud, para el personal sanitario contratado por la misma que no posea el título de Doctor, así como para que los especialistas en formación que realicen su formación especializada en las instituciones concertadas, puedan obtener el título de Doctor.

**Sexta***Nombramiento honorífico docente*

1. De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales “todo servicio concertado lo será en su totalidad”, todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios objeto del presente concierto que colabore en la docencia clínica y no ocupe una plaza docente, podrá solicitar un nombramiento honorífico docente de la Universidad Rey Juan Carlos (Profesor Honorario o Clínico Colaborador Docente).

2. Dicho nombramiento será realizado por el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de conformidad con las normas aprobadas por dicha Universidad.

3. El nombramiento honorífico docente será considerado como mérito para su valoración en los baremos para acceder a plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud de la Universidad Rey Juan Carlos, así como en las convocatorias de plazas asistenciales por las instituciones sanitarias concertadas, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

4. En las mismas condiciones, los profesionales que participen en la enseñanza práctica de las demás profesiones que se mencionan en el título preliminar de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, también podrán solicitar y obtener el nombramiento honorífico docente.

**Séptima***Profesorado sin vinculación de plaza hospitalaria*

Los Profesores Ayudantes Doctores y los Profesores Contratados Doctores no vinculados, de los departamentos docentes que impartan sus enseñanzas en los hospitales universitarios, podrán desarrollar actividades de investigación y docencia, sin responsabilidad en la atención de pacientes ni interferencia en el trabajo hospitalario habitual, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento y previa autorización de la Gerencia del hospital, y sin que ello suponga ningún derecho a plaza hospitalaria alguna.

**Octava***Disciplinas no cubiertas por las instituciones concertadas*

Para aquellas disciplinas de cuyos servicios carezca cualquiera de las instituciones sanitarias concertadas, corresponderá a los respectivos departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos proponer a los profesores que hayan de impartir la docencia que habrán de ser aprobados por la comisión mixta de seguimiento.

**Novena***Régimen de retribuciones del profesorado*

Con el fin de satisfacer las retribuciones a que hace referencia la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y en aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1988, que modifica y complementa el anterior acuerdo de 3 de junio del mismo año, se establece el procedimiento por el que las instituciones sanitarias concertadas deberán transferir a la URJC el coste correspondiente de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias señaladas en el mencionado acuerdo, así como las retribuciones resultantes de la aplicación de la carrera profesional de la Consejería de Sanidad, tal y como se ha aprobado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2006, que será el siguiente:

- Primero. Los servicios de personal de las gerencias de las instituciones sanitarias concertadas remitirán mensualmente a la Universidad Rey Juan Carlos certificación nominal de los profesores con plaza vinculada con indicación de los importes por conceptos de las cantidades adicionales que a cada uno le corresponde percibir en función de la normativa vigente.
- Segundo. La orden de pago a favor de la Universidad Rey Juan Carlos deberá efectuarse antes del día 10 del mes siguiente al que los servicios retribuidos se refieran, compensándose en el mes siguiente las modificaciones que pudieran producirse.



**Décima***Investigación*

La participación de los profesores de la URJC en la investigación desarrollada en las instituciones sanitarias concertadas se podrá canalizar a través de los Institutos de Investigación Sanitaria y/o Fundaciones de Investigación correspondientes (Biomédicas y URJC), y su participación en los órganos unipersonales y colegiados de los mismos se regulará por sus convenios específicos y reglamentos de régimen interno.

**Undécima***Representación en los Consejos de Dirección*

El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Rey Juan Carlos será invitado a los Consejos de Dirección de cada una de las instituciones sanitarias concertadas, pudiendo delegar en un profesor con plaza vinculada en la institución de que se trate. Recíprocamente, un representante del Consejo de Dirección de cada institución sanitaria concertada será invitado a la Junta de Centro de la facultad de Medicina de dicha Universidad.

**Duodécima***Régimen de compensación por la utilización de las instituciones sanitarias con fines docentes*

1. Al objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional primera del Real Decreto 1558/1986, la Comisión Mixta de seguimiento establecerá los mecanismos para hacer efectiva la compensación que la Universidad Rey Juan Carlos satisfará, en concepto de utilización para la docencia de las instituciones sanitarias de este concierto, a los titulares de los mismos.

2. Estos fondos, que serán gestionados por la Dirección Gerencia de los hospitales y de Atención Primaria, serán fondos vinculados directamente a actividades docentes.

**Decimotercera***Titularidad de los bienes inventariables*

1. La atribución de la titularidad de los bienes inventariables que se adquieran durante el período de vigencia del presente concierto, recaerá sobre aquella entidad que hubiera aportado los recursos necesarios para su adquisición, correspondiendo a la Comisión Mixta de seguimiento la fijación de los criterios que deban regir la financiación de las obras y la amortización de costes que surjan durante la vigencia del concierto.

2. Aquellos bienes cuya titularidad retenga la Universidad Rey Juan Carlos no deberán ser tenidos en cuenta como parte de la compensación efectivamente satisfecha de acuerdo con la cláusula anterior.

**Decimocuarta***Seguro de accidentes y responsabilidad civil*

1. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y el SERMAS no se harán responsables de los accidentes que el alumno pudiera sufrir en el transcurso de la formación, ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.

2. Para cubrir posibles daños y responsabilidades de sus alumnos, en el transcurso del período de formación amparado por este concierto, la Universidad deberá tener suscrito, antes del comienzo del período de prácticas, un seguro que cubra a cada uno de los alumnos que participen en las mismas, cuya póliza tenga una cobertura en la que se incluya cualquier accidente que puedan sufrir aquellos, así como los posibles daños a terceros que dichos alumnos puedan ocasionar en el desarrollo de las citadas prácticas.

**Decimoquinta***Protección de datos, confidencialidad y transparencia*

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Conse-

jo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos personales que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del concierto serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este concierto salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con los Anexos IV, V y VI del presente concierto.

### **Decimosexta**

#### *Derecho de intimidad del paciente*

En el desarrollo de las prácticas se deberá cumplir con lo previsto en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

La Universidad garantizará, mediante la correspondiente certificación, que los estudiantes que realicen las prácticas con pacientes menores de edad no poseen antecedentes de delitos sexuales, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.

### **Decimoséptima**

#### *Otras obligaciones*

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar, cuando entre en vigor la norma reglamentaria, una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumirían las partes en materia de Seguridad Social.

### **Decimoctava**

#### *Plazo de vigencia, prórroga y régimen de modificación*

1. El presente concierto tendrá una duración de cuatro años, que podrá prorrogarse por otros cuatro años más, salvo que medie denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, que deberá comunicarse con un plazo de preaviso de, al menos, tres meses, quedando obligados los centros sanitarios concertados a continuar las actividades docentes hasta el término del año académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas en ese momento.

2. La modificación del concierto requerirá el acuerdo de todas las partes.

### **Decimonovena**

#### *Causas de resolución del concierto*

El presente concierto quedará extinguido por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, de acuerdo con el apartado primero de la cláusula decimoctava.
- c) Por incumplimiento de las condiciones establecidas, según la cláusula vigésima.
- d) Por el acaecimiento de circunstancias sobrevenidas que hagan imposible su cumplimiento.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

**Vigésima***Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna o algunas de las partes firmantes del concierto, la/s otra/s procederá/n a requerir a la parte incumplidora para que subsane dicha situación en un plazo de treinta días naturales. Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, se notificará a la/s parte/s incumplidora/s la resolución del concierto.

Dicha resolución no dará lugar a indemnización alguna.

**Vigesimoprimer***Naturaleza y régimen jurídico*

El presente concierto tiene naturaleza administrativa, quedando sujeto a las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación, y sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para la solución de cuantas controversias se planteen por el mismo y que no sean resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento.

**Vigesimosegunda***Firma del concierto y entrada en vigor*

1. A los efectos de la suscripción digital del concierto, se entenderá que el día de su firma es aquel en el que el mismo ha sido suscrito por el último de sus firmantes.

2. El presente concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quedando entonces sin efecto el concierto suscrito el 22 de octubre de 2014, entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, la Empresa Pública Hospital del Sureste, el Hospital Fundación Alcorcón, el Ente Público Hospital de Fuenlabrada y la Universidad Rey Juan Carlos para la enseñanza clínica en Ciencias de la Salud.

Madrid, a 23 de marzo de 2022.—Por la Comunidad de Madrid, el Consejero de Sanidad, Enrique Ruiz Escudero.—Por el Servicio Madrileño de Salud, el Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Director General del SERMAS, Antonio Zapatero Gaviria.—Por el Hospital Universitario Fundación Alcorcón, el Director-Gerente, Modoaldo Garrido Martín.—Por el Ente Público Hospital de Fuenlabrada, la Directora-Gerente, Gema Sarmiento Beltrán.—Por la Universidad Rey Juan Carlos, el Rector, Francisco Javier Ramos López.

**ANEXO I**
**SERVICIOS, SECCIONES Y UNIDADES DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS Y CENTROS DE SALUD QUE SE CONCIERTAN Y DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS CON LOS QUE SE RELACIONAN**
**1. GRADO DE MEDICINA**
**HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Medicina Interna Aparato Digestivo Cardiología Endocrinología, Dietética y Nutrición Neumología Dermatología Psiquiatría Traumatología Oftalmología Otorrinolaringología Urología Ginecología y Obstetricia Pediatría Neonatología Laboratorio central Hematología Bioquímica Microbiología Inmunología Radiodiagnóstico Medicina Nuclear Urgencias Archivo y Documentación Rehabilitación Anatomía Patológica Medicina Preventiva Medicina Intensiva Consultas Externas Anestesia	Departamento de Especialidades Médicas y Salud Pública
Farmacia	Ciencias básicas

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Anestesia Aparato Digestivo Cardiología Cirugía General y del Aparato Digestivo Dermatología Farmacia Hospitalaria Ginecología y Obstetricia Laboratorio Clínico: - Bioquímica - Microbiología - Hematología	Especialidades Médicas y Salud Pública
Medicina Intensiva Medicina Interna: - Alergología e Inmunología - Endocrinología, Dietética y Nutrición - Neumología - Nefrología - Neurología - Reumatología	Especialidades Médicas y Salud Pública

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
- Medicina Preventiva - Oftalmología - Oncología: - Hematología Otorrinolaringología Pediatría Psiquiatría Radiodiagnóstico Rehabilitación Traumatología Urgencias Urología	
Anatomía Patológica	Ciencias Básicas

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Análisis Clínicos Anatomía Patológica Anestesiología y Reanimación Aparato Digestivo Cardiología Cirugía General y del Aparato Digestivo Cirugía Ortopédica y Traumatología Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología Endocrinología y Nutrición Farmacia Hospitalaria Geriatria Hematología y Hemoterapia Medicina del Trabajo Medicina Física y Rehabilitación Medicina Intensiva Medicina Interna Medicina Preventiva y Salud Pública Microbiología y Parasitología Neumología Neurofisiología Clínica	Especialidades Médicas y Salud Pública
Neurología Obstetricia y Ginecología Oftalmología Oncología Médica Otorrinolaringología Pediatría y sus Áreas específicas Psicología Clínica Psiquiatría Radiodiagnóstico Reumatología Urología	Especialidades Médicas y Salud Pública

**CENTROS DE SALUD**

CENTROS DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
CS Alicante	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Barcelona	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Bartolomé González	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Castilla la Nueva	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Cuzco	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Dos de Mayo	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Dr. Luengo Rodríguez	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Dr. Mendiguchía Carriche	Especialidades Médicas y Salud Pública



<b>CENTROS DE SALUD</b>	<b>DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO</b>
CS Dr. Trueta	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS El Greco	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS El Naranjo	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS El Soto	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Felipe II	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Francia	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Gregorio Marañón	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Griñón	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Huerta de los Frailes	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Humanes	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Jaime Vera_Leganés	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS La Rivota	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Las Américas	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Los Castillos	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS María Ángeles López	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS María Jesús Hereza	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS María Montessori	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Miguel Servet	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Navalcarnero	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Panaderas	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Parque Loranca	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Pedro Laín Entralgo	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Pinto	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Pintores	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Presentación Sabio	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Ramón y Cajal	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS San Martín de Valdeiglesias	Especialidades Médicas y Salud Pública
CS Santa Isabel	Especialidades Médicas y Salud Pública

**2. GRADO DE ENFERMERÍA**
**HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN**

<b>SERVICIO-SECCIÓN-UNIDA O CENTRO DE SALUD</b>	<b>DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO</b>
Cardiología Medicina Interna Nefrología Gine-Neuro-Digest Hospital de Día- CMA Cir Vasc-Uro-Of Traumatología Obstetricia Pediatría UCI Urgencias Reanimación UCI Neonatos Cuidados Paliativos Quirófano Hemodiálisis Oncología-Hematología Salud Mental Rehabilitación	Departamento Estomatología y Enfermería

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Hospitalizaciones Médicas Hospitalizaciones Quirúrgicas Hospitalización Obstétrica Hospitalización Pediátrica Hospitalización Oncológica Hospitalización Salud Mental Bloque Quirúrgico Centro de Especialidades El Arroyo (Centro de Salud Mental) Hospital de Día UCI Neonatos Urgencias Generales Urgencias Pediátricas	Departamento de Estomatología y Enfermería

**HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Medicina Interna Neurología M. Digestiva Nefrología Cirugía Vasculat Cirugía General Cirugía Torácica Cardiología Obstetricia Pediatría UCI Urgencias Reanimación UCI Neonatos Cuidados Paliativos Quirófano Hemodiálisis Oncología Salud Mental	Departamento de Estomatología y Enfermería

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Traumatología Cirugía/Esp. Médicas Medicina Interna Oncología Hospital de Día Ginecología y Obstetricia Pediatría UCI Urgencias UCI Neonatos Quirófano Salud Mental	Departamento de Estomatología y Enfermería

**HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Medicina Interna/MIPA (M. Interna Paliativos) Esp. Quirúrgicas Hospital de Día Obstetricia Pediatría UCI Oncología-Hematología Urgencias Reanimación Hemodiálisis Neonatos Salud Mental	Departamento de Estomatología y Enfermería

**HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Obstetricia Pediatría	Departamento de Estomatología y Enfermería

**HOSPITAL DR. RODRÍGUEZ LAFORA**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Hospitalización Breve Rehabilitación Adicciones/Tóxicos H. Breve >65 años T. Personalidad	Departamento de Estomatología y Enfermería

**INSTITUTO PSIQUIÁTRICO SERVICIOS DE SALUD MENTAL JOSÉ GERMAIN**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Unidad Rehabilitación Hospital de Día Residencial Larga Estancia	Departamento de Estomatología y Enfermería

**HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Cuidados Paliativos Unidad Media Estancia U. Poliulcerados	Departamento de Estomatología y Enfermería

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL SURESTE**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Medicina Intensiva Obstetricia y Ginecología Pediatría y sus Áreas específica Psiquiatría Hemodiálisis Quirófano Urgencias	Departamento de Estomatología y Enfermería

**CENTROS DE SALUD**

<b>CENTRO DE SALUD</b>	<b>DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO</b>
CS Alicante CS Gregorio Marañón CS La Rivota CS Ramón y Cajal CS Miguel Servet CS Los Castillos CS Barcelona CS Dos de Mayo CS Presentación Sabio CS Bartolomé González CS La Princesa CS Parque Coimbra CS Navacarnero CS Alicante CS Panaderas CS San Blas CS Griñón CS El Greco CS Francia CS Juan de la Cierva CS María Jesús Hereza CS Cadalso de los Vidrios	Departamento de Estomatología y Enfermería

**3. GRADO DE FISIOTERAPIA**
**HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN**

<b>SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD</b>	<b>DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO</b>
Rehabilitación Psiquiatría	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA**

<b>SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD</b>	<b>DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO</b>
Rehabilitación	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL SURESTE**

<b>SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD</b>	<b>DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO</b>
Fisioterapia Terapia Ocupacional	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física

**INSTITUTO PSIQUIÁTRICO SERVICIOS DE SALUD MENTAL JOSÉ GERMAIN**

<b>SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD</b>	<b>DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO</b>
Unidad de Rehabilitación Hospital de Día Centro de Atención y Tratamiento rehabilitador	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física

**HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Terapia Ocupacional Rehabilitadora Terapia Ocupacional en Demencia	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Rehabilitación	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física

**CENTROS DE SALUD**

CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
CS Francia CS Alicante CS Dos de Mayo CS Panaderas CS La Princesa CS La Rivota CS María Ángeles López CS Leganés Norte CS Navalcarnero CS Los Castillos CS Santa Isabel	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física

**4. TERAPIA OCUPACIONAL**
**HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Rehabilitación Psiquiatría	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Rehabilitación	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL SURESTE**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Rehabilitación	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física

**HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Unidad IPQM Materno-Infantil Instituto Provincial de Rehabilitación Psiquiatría	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física



**INSTITUTO PSIQUIÁTRICO SERVICIOS DE SALUD MENTAL JOSÉ GERMAIN**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Centro ambulatorio tratamiento y rehabilitación Unidad hospitalaria tratamiento y rehabilitación 1 Unidad hospitalaria tratamiento y rehabilitación 2 Hospital de día Unidad de cuidados psiquiátricos prolongados (UCPP)	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física

**HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Terapia Ocupacional Rehabilitadora Terapia Ocupacional en Demencia	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física

**5. GRADO DE PSICOLOGÍA**
**HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Centro Salud Mental Servicio de Psiquiatría	Departamento de Psicología

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Psiquiatría Centro de salud mental	Departamento de Psicología

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Centro Salud Mental Centro Rehabilitación Psicosocial	Departamento de Psicología

**HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Unidad Infantil Psiquiatría	Departamento de Psicología

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL SURESTE**

SERVICIO-SECCIÓN-UNIDAD O CENTRO DE SALUD	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO
Centro Salud Mental Servicio de Psiquiatría	Departamento de Psicología

**ANEXO II**
**RELACIÓN DE PLAZAS VINCULADAS A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONCIERTO**
**1. Hospital Universitario Fundación Alcorcón**

CÓDIGO PLAZA	ÁREA DOCENTE		CUERPO DOCENTE	SERVICIO-UNIDAD
	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO	ÁREA DE CONOCIMIENTO		
DF003398	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física	Fisioterapia	P. Titular	Rehabilitación
DF005962 TU	Especialidades Médicas y Salud Pública	Medicina	P. Titular	1 profesor titular de Universidad TC HUFA Medicina Interna
DF003562 TU	Especialidades Médicas y Salud Pública	Medicina	P. Titular	1 profesor titular de universidad TC HUFA Oncología
DF002861 TU	Especialidades Médicas y Salud Pública	Medicina	P. Titular	1 profesor titular de universidad TP HUFA Oftalmología

**2. Hospital Universitario de Fuenlabrada**

CÓDIGO PLAZA	ÁREA DOCENTE		CUERPO DOCENTE	SERVICIO-UNIDAD
	DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO	ÁREA DE CONOCIMIENTO		
DF005961 TU	Especialidades Médicas y Salud Pública	Medicina	P. Titular	Medicina Interna
DF003397	Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Rehabilitación y Medicina Física	Fisioterapia	P. Titular	Rehabilitación

**ANEXO III**
**PLANTILLA DE PROFESORES ASOCIADOS, POR CENTROS, PARA EL CURSO ACADÉMICO**

CENTRO	FISIOTERAPIA, TERAPIA OCUPACIONAL, REHABILITACIÓN Y MEDICINA FÍSICA	MEDICINA	PSICOLOGÍA	ENFERMERÍA	Nº DE PROFESORES ASOCIADOS DE CIENCIAS DE LA SALUD
Hospital Universitario Fundación Alcorcón	23	27	2	4	56
Hospital Universitario de Fuenlabrada	12	30	2	5	49
Hospital Universitario de Móstoles	9	28	3	3	43
Hospital Universitario Severo Ochoa				3	3
Hospital General Universitario "Gregorio Marañón"	5			6	11
Hospital Universitario "12 de octubre"	4			1	5
Hospital del Sureste	1		3		4
Hospital Psiquiátrico Rguez Lafora				2	2
Instituto Psiquiátrico José Germain				1	1
Centros de Salud	11	9		6	26

**ANEXO IV**
**ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO**

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos personales y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este concierto.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente concierto de forma indefinida tras su finalización.

**CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este concierto a:

- Utilizar la información de forma reservada.
- No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a

la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este concierto.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, y el SERMAS tendrán la consideración de Responsable del Tratamiento y la Universidad Rey Juan Carlos tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia el acceso a datos personales en el marco de este concierto se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

#### SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

#### TERCERA.- DEBER DE SECRETO.

El Encargado del Tratamiento (en adelante el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del concierto.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del concierto, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.**

El Encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal del Responsable con fin distinto del indicado en el concierto o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.
- Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del concierto, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal..
- No permitir el acceso a los datos personales responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos personales responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y en el *Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica* (ENS), que garanticen la seguridad de los datos personales responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviere prohibido por razones de interés público.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos personales a los que accederá el Encargado en virtud de este concierto, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este concierto en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

**SEXTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD**

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del concierto de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este concierto.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del concierto, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

**SÉPTIMA.- DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONCIERTO**

Una vez cumplido o resuelto concierto, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, la remisión a otro prestador de servicios o la



destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

#### **OCTAVA.- EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.**

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del concierto, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

#### **NOVENA.- DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.**

Las partes informan a los firmantes del concierto de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el concierto, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del concierto.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del concierto. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los datos serán conservados durante la vigencia del concierto y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

#### **DÉCIMA.- SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO**

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este concierto y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

#### **UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.**

El Encargado será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este concierto, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

### ANEXO V

#### **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO**

##### **I. Confidencialidad**

1. El firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los datos personales, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.

2. Queda prohibida la salida de información propiedad de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud (la CSCM y el SERMAS), obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable del Tratamiento.

3. Una vez extinguida la relación con la CSCM y el SERMAS, los datos de carácter personal pertenecientes al mismo que pueda tener bajo su control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en el que conste algún dato de datos personales

##### **II. Políticas de seguridad**

1. El abajo firmante se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la *Orden 491/2013, de 27 de junio*, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen de la citada política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos personales. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.

2. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones de la CSCM y el SERMAS se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable o Encargado del Tratamiento.

3. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en la CSCM y el SERMAS. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.

##### **III. Propiedad intelectual**

1. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información de la CSCM y el SERMAS sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad de la CSCM y el SERMAS están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.

2. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información de la CSCM y el SERMAS el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

##### **IV. Derecho de información**

1. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad de la CSCM y el SERMAS como

Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con dirección en la Calle Melchor Fernández Almagro, nº1 Madrid 28029, y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento.

2. La base jurídica que legitima el tratamiento es la prestación de su consentimiento y su condición de colaborador con la CSCM y el SERMAS, así como la demás legislación vigente. Con esta finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.

3. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en Paseo de la Castellana, 280, 28046 Madrid, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir lo arriba establecido.

Madrid, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

## ANEXO VI

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD PARA ESTUDIANTES QUE REALIZAN LAS PRÁCTICAS EN EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD**

El CENTRO SANITARIO durante el curso académico 202\_/2\_ acogerá al estudiante abajo consignado, según los términos del concierto del que el presente documento es anexo inseparable.

El CENTRO acogerá al estudiante:

Nombre y apellidos:

DNI:

Titulación: curso:

Las prácticas se desarrollarán en las instalaciones de (INDICAR EL CENTRO). El periodo de prácticas es de (INDICAR) del citado curso académico. La duración del programa de prácticas será de un total de \_\_\_ horas.

Durante el periodo de prácticas en (INDICAR), el estudiante estará cubierto por un seguro de responsabilidad civil a cargo de la Universidad Rey Juan Carlos (propio).

El estudiante declara tener conocimiento de los términos del concierto y asumirlos en la formulación y contenido convenidos.

A este respecto, el (INDICAR CENTRO), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente, tiene la obligación de garantizar los derechos de protección de datos de los pacientes y de las personas en el tratamiento de sus datos, considerando además que el tratamiento de datos personales referidos a la salud de una persona es especialmente sensible y requiere especial protección. Por todo ello, es necesario que el estudiante conozca y respete los siguientes aspectos durante su estancia en las instalaciones de la entidad:

1. Queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez cumplido el periodo de prácticas acordado en virtud del concierto.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad de (INDICAR) obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable de dicha información.
3. Una vez cumplido el periodo de prácticas acordado en virtud del concierto, los datos de carácter personal pertenecientes a (INDICAR) que pudiera tener bajo control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos a (INDICAR) por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.
4. El acceso lógico a los sistemas de información y comunicaciones del SERMAS, se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento o encargado del Tratamiento.
5. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los sistemas de información y comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en INDICAR CENTRO. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.
6. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información de INDICAR CENTRO sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad de INDICAR CENTRO están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.
7. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información de INDICAR CENTRO, el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

Por su parte, el estudiante se compromete a cumplir la "Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid", publicada en la Orden 491/2013, de 27 de junio y todas las políticas, normas y procedimientos de (INDICAR) y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad

de Madrid que emanen del citado código. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.

Siempre que se encuentre en el **CENTRO SANITARIO** deberá llevar en lugar plenamente visible la tarjeta identificativa que se le facilitará y en donde se recogen sus datos personales, identificándole como estudiante. Al finalizar el periodo de prácticas, deberá devolver la tarjeta al centro sanitario.

El estudiante será responsable del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriormente expuestas en que hubiera incurrido personalmente, lo cual podrá ser motivo de exigencia de las responsabilidades legales que correspondan.

**El tutor profesional del SERMAS**

Nombre y apellidos:

Localización/Centro Sanitario:

Teléfono corporativo:

Correo electrónico corporativo:

El tutor profesional se compromete a:

1. Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
2. Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas con una relación basada en el respeto con el derecho fundamental a la protección de datos del paciente, respecto a la información contenida en su historia clínica, en el ámbito de desarrollo de actividades de docencia.
3. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento del SERMAS y de la normativa aplicable en materia de confidencialidad y protección de datos.
4. Proporcionar la información complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
5. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas e informarle sobre el correcto uso de los mismos.
6. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

**El tutor académico de la Universidad**

Nombre y apellidos:

Universidad/Centro de estudios:

Departamento:

Teléfono corporativo:

Correo electrónico corporativo:

El tutor académico de la Universidad se compromete a:

1. Entrega del cuestionario de evaluación cumplimentado por el tutor profesional, de acuerdo, en su caso, con la normativa de prácticas del Centro.
2. Cualquier otra medida de seguimiento que establezcan los órganos coordinadores de los Centros.
3. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor académico.

Las partes se consultarán inmediatamente para la solución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación del presente documento. Las partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este documento en cualquier momento si media causa justificada y suficiente.

Madrid, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202

Por la Universidad Rey Juan Carlos

Por el **(CENTRO)**

Nombre y apellido,

Nombre y apellidos,

Cargo,

Cargo,

Conforme el/la estudiante, firma

Le informamos de que sus datos personales serán tratados con la finalidad indicada en el documento objeto de firma y serán conservados durante los años necesarios para cumplir con la normativa vigente aplicable, y durante al menos cinco años en concepto de posible responsabilidad civil. El Responsable del Tratamiento es **INDICAR CENTRO**, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el *“Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid”*, con dirección en Calle Melchor Fernández Almagro, nº1 Madrid 28029. La base jurídica que legitima el tratamiento es su consentimiento, así como *la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud y en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios*, y demás normas aplicables en la materia. Sus datos no serán cedidos, salvo en los casos obligados por Ley. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en **DOMICILIO**, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente.

(03/6.184/22)

